



Oficio Nro. BCE-BCE-2017-0156-OF

Quito, D.M., 27 de abril de 2017

Asunto: Convenio de Cooperación Interinstitucional COSEDE-BCE

Señor Doctor
Marcelo Alfonso Torres Garces
Gerente General (E)
**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio No. COSEDE-COSEDE-2017-0184-OFICIO remitió el proyecto de "Convenio de Cooperación Interinstitucional" a suscribirse entre la Corporación de Seguros de Depósitos y el Banco Central del Ecuador.

Al respecto, adjunto un ejemplar del convenio debidamente suscrito y conforme a lo establecido en la cláusula cuarta, los delegados al Comité Ejecutivo son los funcionarios del BCE que estén ejerciendo los cargos de Director Nacional de Seguridad Financiera (Ing. Jeannet Moscoso) y de Director Nacional de Síntesis Macroeconómica (Econ. Alex Pérez).

Finalmente, me permito solicitar se sirva remitir los nombres de los funcionarios que integrarán el Comité Ejecutivo para su ejecución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Madeleine Leticia Abarca Runruil
GERENTE GENERAL



Copia:

Señora Magíster
Jeannet Margarita Moscoso Mateus
Directora Nacional de Seguridad Financiera

Señor Magíster
Álex Fernando Pérez Uriarte
Director Nacional de Síntesis Macroeconómica, Subrogante

COSEDE
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS
Teléfono: 02-2986510

Documento No. : COSEDE-CGAF-2017-0416-E
Fecha : 2017-04-28 13:45:44 GMT -05
Recibido por : Evelin Tatiana Almeida Moncayo

Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario "1707305809"

www.bce.ec



@BancoCentral_Ec



Banco Central del Ecuador

Dirección: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño, Quito Matrícula



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE) Y LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Banco Central del Ecuador, que en adelante se denominará "BCE", legal y debidamente representado por la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, en su calidad de Gerente General y representante legal; y, por otra parte, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que en adelante se denominará "COSEDE", legal y debidamente representada por el doctor Marcelo Alfonso Torres Garcés, en su calidad de Gerente General Encargado y representante legal. Las partes que intervienen acreditan la calidad en la que comparecen con los documentos habilitantes que se agregan y forman parte integrante del presente instrumento y acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El artículo 303 de la Constitución de la República y los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, que tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en dicho Código y la ley.
- 1.2. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.
- 1.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, son parte de las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, administrar el Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y los recursos que los constituyen; administrar el Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario y los aportes que lo constituyen; y, administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen, para lo cual la institución requiere información especializada de dichos sectores y sistema.

- 1.4. El artículo 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero dicta que los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observado los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- 1.5. La resolución No. 244-2016-F expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió las políticas de inversión de los recursos del Seguro de Depósitos, por cuanto la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros privados necesita información sobre el sector real, que permita mitigar el riesgo en estas inversiones.
- 1.6. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.7. El artículo 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los organismos de regulación y control y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control.
- 1.8. El inciso final del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador, para el cumplimiento de su finalidad, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones en el país o en el exterior que sean necesarios y solicitar antecedentes, estados o informaciones generales o especiales a las instituciones públicas, privadas, organizaciones de la economía popular y solidaria y a los organismos de control del Estado, de acuerdo con las funciones que le otorgan la Constitución de la República, el Código, su Estatuto y las demás funciones compatibles con su naturaleza de banco central que le sean asignadas por mandato legal.
- 1.9. El numeral 6 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Gerente General de la COSEDE, celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto el intercambio, entre las partes otorgantes, de información relacionada con el sector monetario, financiero y real, en cumplimiento del deber de coordinación de las instituciones del Estado, organismos, dependencias y servidores públicos, contemplado en el artículo 226 de la Constitución de la República, en atención a los fines y deberes jurídicos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable.

La información que sea entregada a la COSEDE se utilizará para efectos de carácter interno en el marco de los estudios técnicos de riesgo y las investigaciones relacionadas con la gestión de los fondos administrados por la entidad.

TERCERA: OBLIGACIONES.-

3.1. OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

El BCE se obliga a entregar a la COSEDE la siguiente información:

Información	Periodicidad	Subgerencia Responsable
Reporte sobre la posición en cámara de compensación por entidad	Semanal	Subgerencia de Servicios
Reporte de encaje por entidad	Semanal	Subgerencia de Servicios
Reporte de reservas mínimas de liquidez por entidad.	Mensual	Subgerencia de Servicios
Reporte de coeficiente de liquidez doméstica por entidad.	Mensual	Subgerencia de Servicios
Operaciones de las entidades del sistema financiero del sector privado y del sector popular y solidario, en el momento en que sean determinadas las mismas. Se debe considerar que esta información podría ser entregada siempre y cuando no sea determinado como un tema reservado por parte de la JPRMF.	Eventual	Subgerencia de Operaciones
Reporte de inversiones de los portafolios administrados por la COSEDE cuyo fiduciario es el BCE, donde se indique: emisor, valor nominal, plazo, plazo remanente,	Mensual	Subgerencia de Operaciones

duración, precio de compra, descuento, tasa o rendimiento, tipo de instrumento y valor de mercado del título a la fecha de corte.		
Información del saldo de la cuenta corriente de los fideicomisos administrados por la COSEDE cuyo fiduciario es el BCE.	Mensual	Subgerencia de Operaciones
Reporte de aportes al Fondo de Liquidez, por entidad financiera.	Mensual	Subgerencia de Operaciones
PIB y deflactor por sector económico (nivel de detalle CPCN a nivel 3). Se puede entregar con dos años de rezago.	Anual	Subgerencia de Programación y Regulación

La COSEDE asume las responsabilidades legales derivadas del uso y manejo adecuado de la información proporcionada por el BCE.

La COSEDE acepta las condiciones tecnológicas dispuestas por el Banco Central del Ecuador para el intercambio de información objeto del presente convenio.

3.2. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN DEL SEGUROS DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

La COSEDE se obliga a entregar al BCE la siguiente información:

Información	Periodicidad
Estimación del costo contingente del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario.	Mensual

El BCE asume las responsabilidades legales derivadas del uso y manejo adecuado de la información proporcionada por la COSEDE.

CUARTA: EJECUCIÓN

Para la ejecución de este convenio el BCE y la COSEDE designarán un comité ejecutivo, integrado con personal técnico que tendrán a su cargo la definición y seguimiento de los acuerdos operativos y tecnológicos necesarios para viabilizar las obligaciones asumidas por las partes.

QUINTA: PLAZO.-

El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos (2) años contado a partir de su fecha de suscripción. Este plazo quedará automáticamente renovado por igual período si ninguna de las partes, en forma expresa y por escrito, manifestare su intención de darlo por terminado con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Por convenir a sus intereses institucionales, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, siempre y cuando medie comunicación expresa y por escrito de tal intención con al menos tres (3) meses de anticipación

SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.-

Por necesidades institucionales, o por iniciativa y recomendación del comité ejecutivo, las partes, en cualquier momento, podrán efectuar modificaciones al presente Convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-

Para efectos de este Convenio de Cooperación, se entiende por información confidencial, todos los hechos o antecedentes que no han sido divulgados al público de manera oficial por parte del Banco Central del Ecuador.

Divulgación oficial: Se entiende aquella entrega de información entregada por el Banco Central del Ecuador, a través de declaraciones públicas, boletines oficiales de prensa u otro tipo de publicaciones efectuadas por voceros autorizados de la institución de acuerdo con la normativa vigente.

Por la naturaleza de la información y riesgos que la mala utilización y/o divulgación de la misma implican para el BCE y el Estado ecuatoriano, la COSEDE se obliga a mantener en forma estrictamente reservada y confidencial toda información considerada como

confidencial; por lo que la COSEDE se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicitar por cualquier medio, oral o escrito, y en general, aprovecharse de ella de cualquier otra forma que atente a los intereses del Banco Central del Ecuador. En este sentido, en el caso que la COSEDE entregue a terceros la información materia de este Convenio de Cooperación a terceros, será directamente responsable frente al Banco Central del Ecuador por el mal uso y/o divulgación de la información proporcionada o a la cual tengan acceso.

El COSEDE, no podrá dar otro uso diferente a la información, que al directamente relacionado con lo establecido en la cláusula SEGUNDA del Convenio de Cooperación, obligándose a guardar absoluta reserva y sigilo respecto de la información proporcionada por el BCE.

De conformidad con la Ley, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes observarán los estándares de seguridad y reserva respecto del manejo de información confidencial.

La información proporcionada por el BCE a la COSEDE será de uso exclusivo de los servidores designados por esta última, para los fines estrictamente relacionados con actividades propias de la COSEDE. La inobservancia o incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades y sanciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Asimismo, la información proporcionada por la COSEDE al BCE será de uso exclusivo de los servidores designados por esta última, para los fines estrictamente relacionados con actividades propias del BCE. La inobservancia o incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades y sanciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

NOVENA: NOTIFICACIONES.-

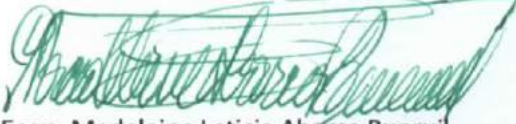
Para toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio, las partes señalan las siguientes direcciones:

- a. **BCE:** Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño, Quito.
- b. **COSEDE:** Av. 12 de Octubre N26-97 y Abraham Lincoln, Edificio Torre 1492, Planta Baja, Quito.

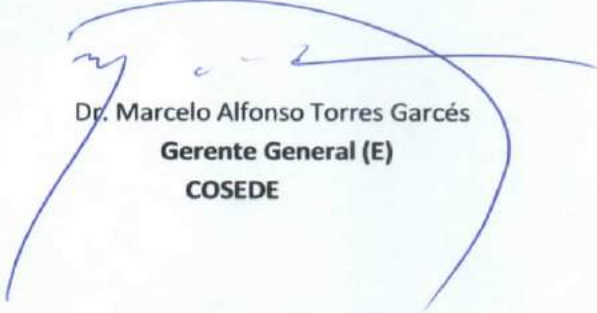
DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

De existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan resolverlas de mutuo acuerdo.

Las partes aceptan y ratifican el contenido del presente Convenio y, para constancia, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito, D.M., a **27 ABR. 2017**



Econ. Madeleine Leticia Abarca Runruil
Gerente General
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



Dr. Marcelo Alfonso Torres Garcés
Gerente General (E)
COSEDE



Resolución No. 314-2016-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 14, numeral 43 del Código Orgánico Monetario y Financiero es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera nombrar al Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que en sesión extraordinaria presencial realizada el 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera nombra Gerente General del Banco Central del Ecuador al economista Diego Alfredo Martínez Vinueza, para tal efecto se expidió la resolución signada con el No. 115-2015-G;

Que mediante oficio No. BCE-GG-2016-0540-OF de 28 de noviembre de 2016, el economista Diego Alfredo Martínez Vinueza pone a disposición su designación como Gerente General del Banco Central del Ecuador al economista Patricio Rivera Yánez, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por ser competencia de la Junta conocerla y resolver su aceptación y designar su reemplazo;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 14 de diciembre de 2016, con fecha 15 de diciembre de 2016, conoció la propuesta de resolución presentada; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aceptar la renuncia presentada por el economista Diego Alfredo Martínez Vinueza al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador y dejar constancia del reconocimiento a su valioso aporte a la Patria en las funciones desempeñadas en el referido cargo.

ARTÍCULO 2.- Nombrar Gerente General del Banco Central del Ecuador a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil.

ARTÍCULO 3.- Notificar a través de la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el contenido de la presente resolución al economista Diego Alfredo Martínez Vinueza; y, a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre de 2016.

EL PRESIDENTE,


Econ. Patricio Rivera Yánez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de diciembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO


Ab. Ricardo Mateus Vásquez

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA
 E233312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ABARCA MANUEL DARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 RUNRUIL MARIA LETICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2014-08-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-08-29

033071225

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES ABARCA RUNRUIL MADELEINE LETICIA
 LUGAR DE NACIMIENTO FICHINCHA
 QUITO
 SANTA BARBARA
 FECHA DE NACIMIENTO 1973-06-27
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO p
 ESTADO CIVIL CASADA
 XAVIER ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ

Nº 170730580-9

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

001 JUNTA No

001 - 004 NUMERO

1707305809 CÉDULA

ABARCA RUNRUIL MADELEINE LETICIA APELLIDOS Y NOMBRES

FICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 QUITO CANTÓN ZONA:
 LA MERCED PARROQUIA



ECUADOR
 ELIGE CON
 TRANSPARENCIA

ELECCIONES
 2017
 GARANTIZAMOS
 TU DECISION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
 FJ PRESIDENTA DE LA JRV

IMP. JOR. MJ